



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEM/AG/06/2020.

PROMOVENTE: ANA OLIVIA ALBARRAN SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

PROMOVENTE: ANA OLIVIA ALBARRAN SALAZAR.

DEMANDADO: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

P R E S E N T E.

La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a cuatro de agosto de dos mil veinte¹.

*La Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 25, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que siendo las diez horas con veintiocho minutos, del día tres de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, oficio número 1812/DGAPCPMDE//FEDE/2020 signado por el Licenciado Carlos Ortiz Martínez, en su carácter Fiscal Federal en Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante el cual remite el original de la **denuncia de hechos** presentada por Ana Olivia Albarrán Salazar, en su carácter de Síndica Propietaria del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en contra del ciudadano José Fernando Aguilar Palma en su carácter de Presidente Municipal del Municipio referido, por hechos posiblemente constitutivos de delitos y conductas de violencia política de género cometidas a su persona que impiden el ejercicio del cargo de elección popular para el que fue designada, constante de dos fojas útiles, escritas por un solo lado de sus caras, al cual anexa lo siguiente:*

- 1) Original del escrito de denuncia de hechos presentada por Ana Olivia Albarán Salazar, en su carácter de Síndica Propietaria del Municipio de Emiliano Zapata, constante de seis fojas útiles, escritas por el anverso.*
- 2) Copia simple de una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la ciudadana Ana Olivia Albarán Salazar, constante de una foja útil, escrita por el anverso.*
- 3) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Sindicatura a favor de la ciudadana Ana Olivia Albarán Salazar, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, constante de tres fojas útiles, empleadas por una sola de sus caras.*
- 4) Copia simple del oficio 1888/DGAPCPMDE//FEDE/2020, de fecha doce de marzo, dirigido al ciudadano José Fernando Aguilar Palma, Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Martínez, en su carácter Fiscal Federal en Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, constante de dos fojas útiles, empleadas por una sola de sus caras.*
- 5) Copia simple del oficio 1870/DGAPCPMDE//FEDE/2020, de fecha doce de marzo, dirigido al ciudadano José Antonio Ortiz Guarneros, Comisionado Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Martínez, en su carácter Fiscal Federal en*

¹ Todas las fechas del presente acuerdo corresponden al año dos mil veinte, salvo referencia en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, constante de dos fojas útiles, empleadas por una sola de sus caras.

*En mérito de lo relatado, y una vez que se ha dado cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, se **ACUERDA:***

PRIMERO.- *Se tiene por recibido el oficio número 1812/DGAPCPMDE//FEDE/2020 signado por el Licenciado Carlos Ortíz Martínez, en su carácter de Fiscal Federal en Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales al que acompaña la denuncia de hechos presentada por Ana Olivia Albarrán Salazar, en su carácter de Síndica Propietaria del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos y anexos.*

SEGUNDO.- *Del escrito de denuncia de hechos presentado por la ciudadana Ana Olivia Albarrán Salazar, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se desprende que va encaminada a la materia penal al denunciar hechos probablemente constitutivos de delito cometidos por el ciudadano José Fernando Aguilar Palma, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por violencia política de género y los demás hechos ilícitos.*

*Sin embargo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 17 y 35 de la Constitución Federal y 337, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en aras de hacer efectivo el acceso a la justicia y garantizar los derechos político electorales de ser votado en su vertiente de ejercer el cargo, esto es, evitar actos que impidan u obstaculicen acceder o desempeñar el cargo de elección popular, **requiérasele a la ciudadana Ana Olivia Albarrán Salazar**, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para efecto de que manifieste si es su voluntad ratificar el escrito presentado ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, mediante la comparecencia de forma personal ante la Secretaria General de este órgano jurisdiccional, o bien, ampliar sus hechos y agravios, mediante la presentación de un escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340² del Código de la materia.*

² **Artículo 340.** El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano deberá formularse por escrito y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Hacer constar el nombre del promovente;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. Acompañar la documentación que sea necesaria para acreditar la legitimación del promovente;
- IV. Hacer mención del organismo o autoridad responsable del acto o resolución reclamada;
- V. Hacer mención del acto o resolución impugnada;
- VI. Mencionar el nombre del partido político o de la coalición cuya determinación diera origen al acto o resolución reclamada de la autoridad electoral administrativa;
- VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, expresando los agravios que cause el acto o resolución de la autoridad electoral administrativa impugnada, las disposiciones o normatividad interna del partido político o del convenio de coalición o candidatura común presuntamente violadas, así como los motivos por los cuales se estima que el acto reclamado conculca los derechos político electorales del promovente;
- VIII. Ofrecer y aportar dentro de los plazos y formas que para ese efecto establece este ordenamiento, las pruebas que expresa-mente se autorizan para este recurso y solicitar las que deba requerir el Tribunal Electoral, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al organismo competente, partido político y/o coalición, no le fueron entregadas;
- IX. Hacer constar la firma autógrafa o huella dactilar del promovente;
- X. Precisar la fecha de notificación del acto o resolución impugnada o bien aquella en la que se tuvo conocimiento de la misma o de la omisión reclamada, allegando el documento justificativo y, a falta de éste, manifestándolo bajo protesta de decir verdad, y
- XI.- Con el escrito de interposición del recurso se deberá exhibir copias del mismo y de sus anexos para la autoridad responsable, así como para el partido político o coalición que hubieren motivado el acto o resolución que se reclama.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VIII de este artículo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Para tal efecto, en términos del artículo 151,³ fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria, conforme al diverso numeral 318, párrafo segundo⁴, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de que comparezca personalmente en las instalaciones de este Tribunal Electoral, ubicadas en retorno de Neptuno, número 6, Colonia Jardines de Cuernavaca, en Cuernavaca, Morelos, o bien, presente escrito de demanda del juicio ciudadano, en un horario laboral comprendido de las nueve a las quince horas, en términos del artículo 47⁵ del Reglamento Interno del Tribunal.

En caso de no comparecer o presentar escrito de demanda se procederá a dar trámite correspondiente para iniciar el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del ciudadano José Fernando Aguilar Palma, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, con los elementos que se cuenten en el escrito que remitió el Fiscal Federal en Ventanilla Única de Atención de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

TERCERO. Ábrase el cuadernillo correspondiente al presente asunto y agréguese el oficio de cuenta y anexos para que consten en el expediente al rubro citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA CIUDADANA ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR Y POR ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, con fundamento en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con el numeral 103 del Reglamento Interno de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.⁶

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL SIENDO LAS **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DEL MES DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE. EL SUSCRITO OMAR ELIAS SILLER FLORES NOTIFICADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 353, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 35 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.- DOY FE.

³ **Artículo 151.-** Ausencia de señalamiento de plazos. Cuando este Código no señale plazos para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

IV.- Tres días para todos los demás casos.

⁴ **Artículo 318.-** [...]

En lo previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁵ **Artículo 47.-** El horario ordinario de las oficinas del Tribunal Electoral será todos los días hábiles de la semana de las 9:00 a las 15:00 horas.

⁶ Esta hoja y firmas pertenecen al acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.